



## Resolución de Dirección General

Lima, 04 de diciembre de 2017

### VISTOS:

El Expediente CUT N° 28145-2017, que contiene Formulario P-7 ingresado el 09 de junio de 2017, presentado por el GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD, con domicilio legal en Calle Los Brillantes N° 650 – Urbanización Santa Inés, distrito de Trujillo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, sobre la Solicitud de Clasificación del Proyecto de Inversión Pública “Mejoramiento del servicio de agua para riego del canal de riego Santa Rosa, distrito de Pueblo Nuevo, provincia de Chepén, departamento de La Libertad”; y, el Informe N° 0037-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-WSL que forma parte integrante de la presente Resolución; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Formulario P-7 ingresado el 09 de junio de 2017, el GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego la clasificación del Proyecto de Inversión Pública denominado “Mejoramiento del servicio de agua para riego del canal de riego Santa Rosa, distrito de Pueblo Nuevo, provincia de Chepén, departamento de La Libertad”, ubicado en el distrito de Pueblo Nuevo, provincia de Chepén, departamento de La Libertad, para la Categoría I, II o III, adjuntando la Evaluación Ambiental Preliminar, para su respectiva evaluación;

Que, mediante Oficio N° 1088-2017-GRLL.GGR-GRI-SGED ingresado el 23 de octubre de 2017, el GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD solicitó ante la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, el desistimiento de la Solicitud de Clasificación del Proyecto de Inversión Pública denominado “Mejoramiento del servicio de agua para riego del canal de riego Santa Rosa, distrito de Pueblo Nuevo, provincia de Chepén, departamento de La Libertad”, toda vez que se han realizado modificaciones en la formulación del proyecto;

Que, en el presente caso, la normativa que regula los procedimientos especiales del Sector Agrario en materia ambiental, tales como Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; el Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG y sus modificatorias; no establecen un régimen particular en lo que respecta a las solicitudes de desistimiento presentadas por los titulares de los proyectos de inversión;

Que, de conformidad con la Tercera Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, corresponde la aplicación supletoria de esta norma;

Que, el numeral 195.1 del artículo 195 del citado Texto Único Ordenado, regula las distintas formas de poner fin al procedimiento, entre ellas, el desistimiento;



